

MANIFIESTO

QUE

PRESENTA A LA NACION

SOBRE

SU CONDUCTA PUBLICA.

JOSE MARIA DE PANDO.

Vitam impendere vero;

EL ciudadano que ha ocupado un destino público de alguna importancia, debe á la Nación á quien pertenece cuenta exacta y severa de su conducta política. Penetrado de la santidad de esta obligacion, solo aguardaba para llenarla en toda su estension, á que se reuniese la representacion nacional. Pero un incidente particular me induce á anticipar desde ahora un bosquejo de las razones que han influido sobre mis procedimientos durante el tiempo que he ejercido las funciones ministeriales.

Un anónimo ha reimpresso en esta capital el oficio que elevé á S. E. el Presidente del Consejo de Gobierno dimitiendo el destino que desempeñaba; acompañandole con notas en que se me hacen graves acusaciones. Mi silencio en esta ocasion parecería á muchos una confesion tácita de los crímenes que se me acumulan. Podria sin embar-

00357 go guardarle, si tan solo se atacase mi persona y mis opiniones; mas por desgracia los cargos que se me forman envuelven cuestiones harto interesantes en la situacion actual de la República. Tan lejos de parecerme perjudicial, creo útil y necesaria alguna discusion sobre los objetos que fijan al presente la atencion pública.

Me presento pues por segunda vez ante mis conciudadanos bajo el triste aspecto de acusado; pero siempre con la tranquila confianza que inspira el íntimo convencimiento de la inocencia propia. Mi contestacion á las imputaciones del anónimo seguirá en lo posible el mismo orden que guardan sus notas, y formará una breve esposicion de los actos principales de mi administracion, que someto al examen y fallo de mis compatriotas. Si el ataque dirigido, por una mano que se oculta en la oscuridad, contra un pecho desarmado, no parece varonil ni generoso, á lo menos me proporciona la ventaja de que, desconociendo á mi adversario, no se me ofrecerá la innoble tentacion de descender á personalidades, nunca tan vituperables como cuando se habla al público. Por ajenas que ellas sean de mi caracter y principios, al fin soy hombre, y como tal sujeto á flaquezas. Tal vez veria en mi detractor á algun odioso lisonjero del Ministro caido; tal vez hallaría en él quien paga beneficios con tenebrosas sátiras; tal vez reconocería á algun pseudo-patriota cuyo elemento sea el desorden, cuya libertad sea el derecho ilimitado de maldecir, y su divinidad la ambicion desmedida de dominar al pueblo bajo la máscara de su defensor y de celo por su bien-estar. A pesar de las apariencias, quisiera mas bien persuadirme que mi oculto adversario solo ha sido impulsado por un verdadero convencimien-

to de las funestas consecuencias de mis medidas, y por un amor desinteresado á la causa nacional.

La principal acusacion que se me hace, variada despues de distintos modos, está comprendida en la siguiente frase.— “Ardua cosa es sin duda plantar en su propia Patria una Constitucion es-traña, y que establece bajo las apariencias de libertad un poder absoluto; pero no tan ardua si la apoyan las mismas bayonetas que la dictaron.”

Séame lícito dividir las cuestiones, perdonándoseme alguna difusion. Una herida profunda es obra de un momento: la cura requiere muchos meses. Una palabra imprudente vulnera la reputacion mas acrisolada, y la malignidad ó la irreflexion aplauden: ; Cuantos racionios son indispensables para restablecer la verdad ultrajada, y hacerla brillar á los ojos que se cierran á la luz por malicia ó por indiferencia! Prescindo enteramente de que una cosa sea *árdua sin duda y no tan árdua* al mismo tiempo. Semejantes miserias de mi Aristarco no pueden ocuparme cuando se ventilan grandes intereses.

Pero antes de todo pregunto á cualquier individuo dotado de mediana imparcialidad: ¿será justo por ventura que, tratándose de los actos de un gobierno compuesto de varias personas, se quiera hacer gravitar esclusivamente la responsabilidad de ellas sobre uno solo de sus miembros? Pues esta es la tendencia general de todas las inculpaciones que se me hacen. Se afecta un profundo silencio sobre el Consejo de que yo formaba una fraccion; se pone artificiosamente en olvido que segun los decretos de su instalacion, yo no tenia en sus resoluciones sino un voto meramente consultivo; se pretende insinuar que ejercí una real

tiranía en materias de tamaña entidad; por el placer de encontrarme delincuente, se desdora implícitamente á personas muy respetables que no habian de sacrificar su autoridad ó sus opiniones á mis pretensiones ni á mis delirios; se choca con toda verosimilitud, se niega toda justicia; y en vez de la tranquila equidad de un censor se ostenta el rencor de un enemigo.

Pues bien: á pesar de tan inmensa desventaja, prefiero sucumbir si es necesario, soportando solo, el peso de una responsabilidad que debia ser solidaria, antes que abroquelarme con excepciones cobardes, ó proferir excusas indiscretas poco dignas de un ánimo elevado.

Yo no he *plantado en mi Patria una Constitucion extraña*. Como órgano del Consejo de Gobierno, y por su orden, he sometido al juicio libre y reflexivo de los colegios electorales, absteniendome de ejercer sobre ellos la mas leve influencia que coartase su franca determinacion, una teoría, un proyecto de Constitucion que todavia no habia sido adoptado por ninguna nacion de la tierra:—teoría que ofrece vasto campo á los dictámenes encontrados, cuya bondad ó vicios no ha demostrado la esperiencia, único juez infalible en tales materias, y sobre la cual pude formar un concepto favorable, tal vez equivocado, pero que jamas será reputado crimen ante el tribunal de la razon:—teoría que, aun cuando fuese cierto que estableciera bajo apariencias de libertad un poder absoluto [lo que es absolutamente falso, pero no de mi actual propósito demostrar] no fue ciertamente ni *dictada* ni *apoyada por bayonetas*. Este es un hecho que está al alcance de todos los que no se hallen enteramente obcecados por pasiones frenéticas.

El autor del proyecto de Constitucion para Bolivia lanzó su obra en medio del torbellino de los partidos, de las reminiscencias del españolismo obstinado, de las agitaciones de la ambicion, y de los recelos del patriotismo. Su influencia moral, en la posicion que ocupaba despues de servicios eminentes, y cuando rendidos le incensaban los mismos que despues le han vilipendiado, no podia menos de ser entonces poderosa sobre una y otra república; ella sin duda añadió prestigio á un Código politico que presentaba caracteres de originalidad, y que participaba del esplendor de las glorias de su autor. Pero es indisputable que el Congreso Boliviano ha tenido plenísima libertad para modificar ó desechar el proyecto que por su encargo fué trabajado, y el Consejo de Gobierno del Perú para convenir ó para negarse á presentarlo al examen de aquellos que creyó podian legitimamente representar la voluntad nacional.

Si este concepto ha sido erroneo, ¿á quien pertenece decidirlo? A la Nacion Soberana que, aun en el sentir de los que me inculpan, no ha expresado su voluntad, ó á los que por autoridad propia se han constituido sus procuradores? ¿Y por qué, en cualquier caso, no se ha de atribuir lo que se denomina grave yerro, á equivocacion del entendimiento antes que á perversidad del alvedrio?

Vos que hablais de *Constitucion estraña*, decidme, os suplico, cual es la propia? ¿Osareis dar este título venerando á una Ley que *jamas fué puesta en egecucion*, sancionada en medio de los horrores de la guerra y del choque de las facciones, dictada en parte en odio á la persona encargada del poder egecitivo, en una época en que grandísima porcion del territorio del Perú se hallaba ocupado por los manda-

tarios y soldados del gobierno español? Olvidais que en el mismo mes de noviembre de 1823, el Congreso constituyente declaró suspenso el cumplimiento de los artículos constitucionales que eran incompatibles con la autoridad y facultades que residían en el Libertador, y que en febrero de 1824 creó el tremendo poder de la Dictadura? ¿Olvidais que aun después de terminada la guerra, cuando podía aguardarse que por fin rayase la aurora del imperio de las leyes, ese mismo Congreso constituyente en vez de establecer la fundamental que había formado, volvió á proscribirla virtualmente, volvió á declararla inejecutable y á tornarla á la nulidad, prolongando la Dictadura en los términos mas amplos de que haya ejemplo en los anales de los pueblos? ¿Quereis obligarme á que os recuerde cuántas fueron las provincias que enviaron sus diputados al Congreso, cómo fueron elegidos algunos de ellos, en qué forma se nombraron los suplentes, cuáles fueron los amaños del Gobierno que rejia al Perú en aquella época desastrosa? ¿O bien necesitais que os indique qué porcion de los departamentos de la República,—no digo recibió como Ley la Constitución del Congreso,—sino vió siquiera materialmente un ejemplar de ella?....

Ah! dejadme hundir en el olvido estas cuestiones imprudentes y peligrosas. Cual otro Sem, yo he querido echar un velo respetuoso sobre la desnudez del autor de mis dias. Oh! Patria mia desgraciada! Apenas alboreaba un destello de independencia de tus antiguos opresores, se disputaron tus despojos gefes ambiciosos, demagogos arteros, disfrazando con el hermoso nombre de libertad un régimen arbitrario, atentatorio á los mas caros derechos del hombre social, y tan solo distinto del des-

potismo español por las muestras momentaneas de una licenciosidad bulliciosa. Y desde que pisé con pies filiales el dulce suelo natal donde me aguardaban tantos pesares, yo no ví dominar sino un poder absoluto, apoyado sobre el sufragio de los mismos legisladores, cuyos preceptos se me acusa de haber violado:—poder cuya pequeña fraccion recayó sobre mí despues, é hizo estremecer dolorosamente hasta las mas profundas fibras de mi corazon; — poder que yo he hecho terminar por cuantos médios han estado al alcance de mi corto influjo, coadyuvando á dar al Perú mayor suma de verdadera libertad que la que *jamas* ha disfrutado. La inmensa mayoría de los individuos de cualquier Nacion no se cura de libertad política, ni de concurrencia en la formacion de las leyes; pero todos quieren, y deben querer antes de todo, que se respeten sus personas, que no se viole el sagrado de sus domicilios, que no se infrinjan los derechos de su propiedad. Vos que me acrimináis con tanto encono, comparad los últimos meses de mi administracion con la triste historia de las violencias, de los saqueos, de las devastaciones perpetradas á nombre de la Patria ultrajada por infames hijos: comparad; interrogad al pueblo siempre equitativo; y si hay algun pudor en vos, avergonzaos de haber estampado esas palabras tan inicuaente injustas: “El silencio de los sepulcros, las comisiones y los destierros constantes han marcado el tiempo de la administracion del Señor Pando.

No: yo no he encontrado en mi pais el bien precioso de una Constitucion. En vano me acusáis de haber *abolido la Constitucion que la Representacion Nacional habia dado y que juraron los pueblos.* La mayor parte de los pueblos pasaron sin transi-

cion intermediaria del despotismo del regimen colonial á la sumision á la dictadura establecida por el Congreso. Ese juramento no ha existido sino en vuestra pluma teñida en hiel. Yo reconoceré una representacion nacional cuando *todas* las provincias de la república nombren *libremente* sus legitimos representantes; entónces inclinaré á su presencia mi frente respetuosa, y veneraré sus decisiones, infinitamente mas de buena fé que los que profanan el santo nombre de libertad para satisfacer sus apetitos desordenados, de los que adulan al pueblo para extraviarle y encumbrarse, de los que le concitan contra el honrado ciudadano que solo salió de su pobre hogar para inmolarse por el bien público. Apóstol de proscricion! todavía no es tarde. Mis honores os los cedo si apreciáis estas futilidades; mi *renta* la he renunciado: ¿os contrista mi *tranquilidad*? Aquí teneis mi cabeza: Segadla con la guadaña de la venganza: os aguardo imperterrito; no me arrancareis sino á pedazos del suelo donde anhelo por reposar; cuando vuestros puñales hirieren mi pecho, jamas habrán apagado un corazon mas peruano, ni derramado sangre mas pura.

No; lo repito: yo no he encontrado en mi pais el bien precioso de una Constitucion sabia, liberal, y legitima. Si hubiese existido, con qué entusiasmo no se hubiera prosternado ante ella un hombre que por sostener otra en extraña tierra expuso denudado su vida á los aceros liberticidas de los satelites de un tirano!

Conciudadanos! Contemplé al Perú como saliendo del estado de naturaleza, cargado con los vicios de una civilizacion imperfecta, triste é inevitable resultado de la degradante opresion de nuestros dominadores y de la licencia que las guerras

civiles engendran. Observé la gran masa de los habitantes que le pueblan dividida en castas; sus hábitos inveterados; los desiertos que los separan en grupos diseminados sobre un inmenso territorio; la falta lastimosa aun de instrucción primaria; la carencia casi general de capitales y de industria, de comunicaciones, de ardor por las empresas, y sobre todo de espíritu público; la desigualísima repartición de propiedades; las pretensiones exclusivas; las aspiraciones de aislamiento....y otra multitud de circunstancias que, ocioso y aun reprehensible sería querer enumerar. Pasando despues con desconsuelo, al exámen de las varias Constituciones que cual meteoros fugaces han aparecido sobre el horizonte político desde la época clásica de la revolución Anglo-americana, mi débil razon me sugirió que el proyecto formado para Bolivia (si bien no perfecto, pues nada perfecto sale de las manos del hombre) ofrecia elementos que, reformados que fuesen lentamente por el tiempo y por la observacion, inducian á persuadirse era el Código menos inadaptable á la situacion intelectual de mi Patria:—situacion que bajo todos aspectos es mas crítica y precaria de lo que piensan los que incautamente la agitan.

Habia encontrado, por otra parte, disuelto el Congreso del año de 26; habia leído la exposicion de los cincuenta y dos diputados que provocaron como necesaria esta medida; y oido narrar las infaustas desavenencias que la precedieron. Reputaba lejana la reunion de otra Asamblea legislativa; calculaba con melancólica prevision los graves males que podian entretanto sobrevenir, el descrédito para con las Potencias extrañas, las consecuencias probables de la extraordinaria organizacion de un

Poder Ejecutivo depositario sin freno de toda la autoridad pública, los peligros de conspiraciones tramadas por peruanos ó ilusos ó sin principios, y por extranjeros astutos, celosos de nuestra prosperidad y sin amor al país que ansiaban por sojuzgar de nuevo. Y cuando, como para completar la negra perspectiva de este cuadro, se me ofrecia á la imaginacion alarmada el espectáculo lamentable de esa larga cadena de convulsiones anárquicas que devoran á algunos de nuestros vecinos, los Congresos violentamente disueltos, la espada del soldado puesta en la balanza de la Justicia, los gritos audaces de la demagogia aterrando al patriota modesto, los desvaríos del federalismo rompiendo los lazos de fraternidad y apocando las fuerzas nacionales para hacernos facil presa de la extraña codicia:.... confieso que consideraciones secundarias de una legalidad política que la historia demuestra ser casi siempre ilusoria aun en países altamente civilizados y de poblacion homogénea, y de ritualidades caprichosas ó impracticables, tuvieron sobre mí menos peso que el deseo puro, vehementemente, irresistible, de salvar á mi Patria de las horribles desgracias que creia la amenazaban infaliblemente; confieso que, á la par de los demás individuos del Consejo de Gobierno, abracé con ardor la idea sugerida de someter el proyecto de Constitucion que acababa de publicarse, á la sancion de cuerpos ya formados, que habian merecido la confianza del Pueblo, que habian de proceder en este acto sublime bajo su inmediata inspeccion, penetrarse de sus sentimientos, impregnarse de sus deseos, y ser el éco de sus votos.

Las obgecciones especiosas contra ésta resolucion no podian ciertamente ocultárseme. Quien

ignora la táctica constante de los descontentos y de los ambiciosos! Si provocan un tumulto, pronto tienen la consideracion de la salud del pueblo para legitimarle; pero si hombres de buena fé tratan de promover una medida útil y benéfica para el mismo pueblo, una medida radical que fije su instable suerte, que le presente robusto y respetable ante los demas que pueden amènzazar su existencia, que abrevie un término riesgoso de oscilaciones, de ensayos y de funestos debates, que le haga salir de repente del hondo abismo de la arbitrariedad, de la insubordinacion y de la mas penosa incertidumbre, y que garantice su reposo y su dicha sin lágrimas y sin disenciones sangrientas,—las vociferaciones de ilegalidad, de soborno, de coaccion, vienen bien presto á marchitar los frutos mas preciosos, y á tornar al Estado á la confusion, al trastorno, á la divergencia lamentable de voluntades y de aspiraciones de que estaba ya para librarse.

Los Colegios Electorales no tenían facultad para sancionar el Proyecto de Constitucion. No, en rigor de principios. Pero digaseme, ¿cuando en este suelo malhadado se han observado los principios, que ahora se invocan con tan acrimonioso celo? ¿Cuando ningun Gobierno ha dado el ejemplo que ha ofrecido el Gobierno del Perú, de aproximarse á ellos cuanto permitian las circunstancias del pais, de inclinar la cabeza ante la imágen,—si se quiere imperfecta,—de la Soberania nacional, y de abdicar espontaneamente una autoridad ilimitada que estaba en su mano conservar? Pesad esas delicadas circunstancias, mirad los escollos que por todas partes nos rodean, examinad la cuestion bajo todos sus aspectos, elevaos sobre la atmósfera de

vuestras pasiones para investigar nuestras relaciones externas y mirar á lo lejos el horizonte obscurecido; y entonces, oh Censores! compadeceis al Gobierno en vez de acosarle con vuestras injurias.

Aun cuando quiera hacerse á los Colegios electorales el agravio de suponerlos compuestos de seres degradados que ciegamente siguieron el impulso que se les diera, no puede concebirse cómo en todo el Perú no se levantó siquiera una voz generosa que vituperase su conducta. — *Las bayonetas impusieron silencio.* — Qué! pocas bayonetas situadas en cuatro ó cinco puntos de la vasta extension de la República, pudieron aterrar á electores en gran parte de probidad y patriotismo, esparcidos á inmensas distancias, y algunos de los cuales ignoran hasta la existencia de la fuerza armada? Qué! la Nacion entera se hizo vilmente cómplice del desacato de los Colegios, por medio de aclamaciones populares, de arengas, de exposiciones, de elogios y espresiones de júbilo y de adhesion de una multitud de Corporaciones respetables; y todo por terror á las bayonetas lejanas? A esta torpe calumnia conduciría el sostenimiento de una proposicion tan falsa como escandalosa.

Esas mismas Corporaciones que prodigaron tantos encomios al Proyecto de Constitucion, pudieron y debieron en sus exposiciones al Gobierno manifestar noblemente su dictamen, si le juzgaban perjudicial, ó ilegítimo el modo de su sancion. Poco número de ellas, pocos pareceres como el del colegio electoral de Tarapacá, hubieran infaliblemente bastado para detener á propósito la marcha del Gobierno, impedir las providencias ulteriores, y ahorrarnos á todos el bochorno de la versatili-

dad. — Por otra parte, digan lo que quieran mis detractores, es un hecho indudable que las imprentas han estado constantemente libres, [y lo afirmo sin vacilar con respecto á las de la capital mas particularmente] durante el periodo de mi administracion: á los ciudadanos celosos tocaba llenar el alto deber de reclamar contra la prepotencia, de ilustrar y dirigir á la Nacion en una coyuntura tan solemne, y tratandose de intereses de tanta magnitud. ¿Se querrá persuadirnos que hemos vivido bajo el régimen de Constantinopla? Aun en esta suposicion ultrajante y desnuda de toda verdad, sostengo que los verdaderos amantes de su Patria debieron arrostrarlo todo por salvarla de lo que juzgaban era su perdicion. Dos ó tres folletos, bien ó mal escritos, habrian bastado para provocar el examen, suscitar dudas, arredrar á la fácil condescendencia, sacudir esa apatía de que adolecemos, disipar el prestigio, y hacer retrogradar al Gobierno. Y aun cuando éste, saliendo de la moderacion que le ha distinguido, hubiese sido capaz de cometer una violencia criminal, persiguiendo á los que manifestaban legalmente sus opiniones, la execracion universal le hubiera anonadado, y los escritores animosos hubieran sido proclamados mártires ilustres de la libertad. Oh verguenza! solo hay valor cuando se calumnian las intenciones de un Ministro cesante, sin apoyos ni asociaciones: solo hay denuedo contra el caido, y civismo contra un buen Ciudadano!

Todo lo soporto empero con resignacion y serenidad, menos la impia, la abominable imputacion de haber comprimido la soberania nacional por medio de bayonetas extranjeras. La rechazo con toda la energia y virtuosa indignacion de que

es capaz mi alma. No, Compatriotas! jamás entró en ella ni la mas leve y remota veleidad de mancharse con este negro delito. El título precioso de ciudadano es el único que me lisonjea; ésta tierra donde descansan los huesos de mi virtuoso Padre es para mí cara y sagrada; la libertad es mi ídolo, vuestra completa independendencia de todo poder extraño el norte de mis pensamientos, la meditacion de mis vigiliass, y el voto mas ferviente de mi corazon. Si ahora no prestaseis fé á las protestas de un hombre de bien que nunca, nunca se manchó con vilezas: si os negaseis á la evidencia de los hechos que me sinceran, algun dia vendrá, y lo invoco, en que mi sangre derramada á raudales clame por la revindicacion de mi honor ultrajado. Oh! pueda yo espirar sobre la brecha si externos enemigos os amenazan! Oh! pueda yo precipitarme en el abismo de Curcio si con el sacrificio de mi existencia cansada y tempestuosa terminan vuestros males y vuestros peligros! Peruanos! lágrimas amarguísimas descienden hasta el papel sobre el cual escribo estas palabras. No, no hay consuelo para las llagas que gratuitamente infiere la injusticia, y sobre todo la *ingratitude* de aquellos mismos cuya felicidad ha sido el único objeto de nuestros ardientes combates. ¿Quereis forzarme á pronunciar la blasfemia del segundo Bruto?

Perdónese esta efusion involuntaria que se exhala á pesar de todos mis esfuerzos para refrenarla. —

No por lo dicho hasta aqui se crea que soy apologista ciego de la constitucion Boliviana, ni que deseo sea mantenida como ley fundamental del Estado. Los que han dirigido su razon hácia con-

sideraciones de alta esfera no se apasionan puerilmente por instituciones abstractas que no han recibido aun el sello de la utilidad practicamente reconocida, ni formado parte de las costumbres nacionales, ni héchose objeto venerable de los afectos del pueblo. El único fin que me he propuesto es dar cuenta de los motivos que impulsaron mis determinaciones. En el caso mismo de que ésta constitucion fuese ventajosisima para el Perú, bastaria que hubiese dudas sobre la legitimidad de su adopcion, para neutralizar toda su influencia benéfica. Aun la felicidad futura seria comprada en un precio bárbaro é inicuo si ahora costase conmociones intestinas, desunion entre los ciudadanos, desgracias actuales: que es cabalmente lo que yo anhelaba prevenir por medio de la tranquila sancion de este proyecto. En las circunstancias presentes, aplaudo sincerísimamente la providencia de convocar un Congreso extraordinario constituyente; le reputo como la única áncora de salvacion que nos resta; y creo firmemente que es obligacion de todo buen peruano adherirse á las resoluciones que de él emanaren, y rodearle de respeto, de consideracion y de obediencia.

Permitaseme tan solo añadir en este lugar que yo imaginaba, erradamente si se quiere, que, llegado el caso de reunirse nuevos colegios electorales para proceder en absoluta libertad al nombramiento de miembros para el cuerpo legislativo, se habria entonces conocido clara y pacíficamente cual era la verdadera voluntad nacional. Si existia disidencia en las opiniones de los nuevos mandatarios del pueblo, si la sancion del proyecto era con alguna generalidad considerada como ilegal, no eran precisos alborotos ni disturbios: bastaba una

simple fuerza de inercia en los ciudadanos con derecho de sufragio, y en los electores, si llegaban á ser nombrados, para paralizar el complemento esencial de la constitucion, y hacerla caducar. Entonces tambien se habria palpado cuan infundados eran los temores inspirados por el fantasma de una presidencia vitalicia, que ha sido en verdad la piedra del escándalo para los que no saben ó no quieren pararse á meditar antes de sentenciar ó de alarmarse.

Con efecto, la mayor parte de los colegios electorales y de las corporaciones que espontaneamente emitieron su voto sobre la materia, pusieron por precisa condicion de la adopcion del proyecto que el general Bolivar, y *no otra persona*, fuese el presidente de por vida designado en la Constitucion misma. Es decir que, en buena lógica, supuesta la negativa del Libertador de encargarse de esta magistratura, quedaba en el hecho y en el derecho insubsistente la calidad vitalicia, asumia el Cuerpo Legislativo la atribucion que el artículo 30 del Proyecto de Constitucion le concede para nombrar Presidente de la República, y aun, en rigor, podia hasta quedar anulada una sancion que aparecia como condicional. Y ¿quien no conoce que al Libertador le era absolutamente imposible aceptar el cargo que se le confirió con tanto entusiasmo, como para pagarle la inmensa deuda del Perú para con su salvador de las garras de la anarquia y del insolente yugo español, para manifestarle nuestra profunda gratitud por sus incomparables servicios, y nuestra admiracion de su gloria y de sus excelsas virtudes? El General Bolivar pudo mandar en el Perú con facultades extraordinarias como un caudillo estran-

gero llamado en nuestro auxilio cuando todo callaba ante la inmensidad de los peligros, é investido como tal del poder dictatorial; pero no hubiera al presente podido encargarse de una magistratura constitucional incompatible con su calidad de ciudadano de Colombia y de Presidente de aquella República. Hubiera sido necesario romper los mas estrechos y mas sagrados vinculos, renunciar á su Patria, desnudarse de su brillante reputacion, ajar el lustre de su generoso desprendimiento; ¿y quien es el hombre tan bajo ó tan estúpido que pueda concebir que esta degradacion era posible? ¿Quien renuncia á su Patria sino el malvado, ó la víctima que huye de la ferocidad de los verdugos que no hay esperanza de destruir? ¿Quien abandona á sus hermanos, á los compañeros de sus primeros triunfos, á los amigos de la infancia, á los campos donde se levantan sus trofeos? El dia que el Libertador dijo *adios* á nuestras playas, fué para siempre. Ese vano título que se le concediera no podia adquirir realidad sino *prévia* la condicion *imposible* de presentarse á prestar constitucionalmente su juramento: él era pues bien evidentemente un simple testimonio de la adhesion de un pueblo libre y reconocido, un monumento que perpetuase la memoria de la maravilla de nuestra emancipacion, y que desmintiese á la faz del universo y ante las generaciones venideras el antiguo baldon que proclama la ingratitud republicana.

Las reflexiones se agolpan; pero es menester acelerarme. Me limitaré á desvanecer de paso otro error en que han incurrido los que han supuesto que la suerte del Perú podria alguna vez ser ligada á la de Colombia. Estoy convencido de que las intenciones del *Federal*, y de otros es-

critores que han seguido sus principios, son las mas sanas y patrióticas. Pero tiendan su vista por los yermos que nuestro continente presenta; calculen las distancias inmensas que existen entre estados escasísimos de poblacion y de recursos; analizen la diversidad de costumbres, de hábitos y de inclinaciones; observen la imposibilidad física y moral de reunir una asamblea general de legisladores tan divergentes en sus opiniones, en sus intereses, en sus necesidades como desemejantes son los climas donde nacieran, y deberán confesar de buena fé que el proyecto de federacion de dos ó mas Repúblicas bajo un Congreso y un jefe comun, es, como el de la paz perpetua de St. Pierre, el *sueño de un hombre de bien*. El destino del Perú está solo librado en sus manos: si Dios le concede cordura y templanza, será, como tiene derecho á exigirlo, independiente y respetado; si caudillos insensatos le seducen, será juguete de cada ambicioso que se succeda, y ludibrio de las naciones.

Estas ideas no son las de quien se alimenta de ilusiones, ni de quien traiciona los intereses de su Patria. Este lenguaje franco y decidido ha sido constantemente el mio, aun con respecto al ilustre personage á quien alude el anónimo que me agravia. Es falso que nadie haya nunca solicitado de mí los que, con maligna reticencia, denomina *ciertos servicios*. Ese heroe es demasiado grande para abajarse á solicitar de mí servicios que estuviesen en contradiccion con su verdadera gloria, y que repugnarán á mi honor y á mis deberes. El me conocia á fondo; y sabia muy bien que no hay precio en la tierra capaz de corromper á una alma que, si bien se resiente de las debilidades de la natu-

raleza, idolatra la virtud; que mira con alto desprecio el oropel de los honores, y cuya ambicion está cifrada en la obscuridad y en el retiro. El aprecio que merecí á ese hombre raro, á quien nada podrá inducirme á negarle en ninguna época el homenaje debido á sus prendas sublimes y á sus inmensos servicios á la causa de la humanidad, ese aprecio de que me envanezco porque no le compré con bajezas, cabalmente fué producido por mi franqueza inalterable en manifestarle siempre la verdad desnuda y mis libres opiniones, por los elogios que prodigué á su constante magnanimidad en rechazar la diadema con que mas de una vez se le ha brindado, y por la resistencia que opuse á providencias gubernativas que tal vez me parecian menos justas y arregladas. Quien avanza una impostura tan execrable está obligado á aducir sus pruebas, si existe siquiera en su corazon una centella de equidad y de pundonor, ó á retractarse noblemente. Piense que quien escribe para herir y no para ilustrar, quien atiza discordias en vez de predicar la union de que tanto necesitamos, ese será el responsable de las desdichas que imprudentemente anuncia; ese será aquel de quien con razon se diga que mejor fuera *no hubiese nacido*; ese será alcanzado por las terribles maldiciones de los hombres justos, y acaso por el diente agudo de un esteril remordimiento. El me quiere arrebatat hasta el consuelo de la simpatía de los ciudadanos rectos é imparciales. Sea así en buena hora. No me arrebatará el testimonio de mi conciencia, ni mi sumisa confianza en la *Justicia Eterna*, que perdonará mis yerros y premiará mis intenciones.

Resistí entrar en el Ministerio, no porque te-

miese se habian de exigir de mí servicios indignos que no pudieron arrancarme las amenazas ni las blandas sugerencias de los tiranos entronizados; sino porque naturalmente aborrezco el mando, porque amo la tranquilidad y el cultivo modesto de las letras que elevan y consuelan; y porque preveia que habia de ser víctima de la envidia y de la maledicencia que jamas he provocado, torpes rezagos de un regimen político que corrompe y desmoraliza á los pueblos. *Vil pusillanidad* hubiera tal vez parecido, si proclamandose por muchas personas, sin duda equivocadamente, que yo podia ser útil á mi pais, hubiera prevalecido el miedo á las consecuencias que por fin me han alcanzado. No me comparo con nadie, ni niego mi estimacion á un patriota ilustre cuyas virtudes respeto. Pero me glorio de haber tenido firmeza para arrostrar la difamacion y la impostura antes que mostrarme egoista ó ingrato.

Dadnos leyes, dije en un raptó poético, que es bien singular se le reproche á un Ministro: *dadnos leyes*, pero no *imponedlas*. Recordad el ejemplo de los pueblos libres de la antigüedad que las pidieron á filósofos y á caudillos políticos: recordad en nuestros dias á la Córcega y á la Polonia que encargaron sus Constituciones al filósofo de Ginebra, y á la Carolina que reclamó la suya de la sabiduria de Lóke: leed el inmortal Comentario de Destutt-Tracy; y no enveneneis un voto dictado por el deseo del bien, y sometido al gran principio que he proclamado toda mi vida de la Soberania de las Naciones.

Conciudadanos! permitidme que me abstenga de entrar en pormenores sobre cada acto secundario de mi administracion. Encontré casi todos

los ramos del servicio público en un verdadero caos. Los decretos y la correspondencia del Ministerio podrán satisfacer de la constancia de mis esfuerzos para desenmarañarle. Una sola reforma útil que yo haya practicado; un agravio á la humanidad que haya impedido; una lágrima que haya enjugado; valen por mil declamaciones y por mil baldones. — La correspondencia diplomática existe: ella atestiguará mis conatos por la seguridad, la independencia, y la dignidad del Perú. [1] Resuelto estoy á no responder mas, sean cual se fuesen los ataques que contra mi se dirijan; pero pronto estaré siempre á responder á los cargos que se me hicieren por la Representacion nacional, sin refugiarme bajo la égide de las facultades omnímodas de que el Gobierno ha estado revestido. No, no me espanta el ostracismo de Aristides, la cicutu de Sócrates, ni el cadalso de Sydney.

Compatriotas! hermanos míos! Reuníos bajo las alas protectoras de un sabio Congreso que convoquen vuestros libres sufragios. Postrados ante la imágen de la Concordia, sacrificuemos todos sobre las aras del Amor pátrio nuestras pasiones, nuestros resentimientos, y nuestras aspiraciones insensatas. Ah! si mi débil voz pudiese penetrar en cada ángulo de esta tierra amada, yo os exhortaria con cuanto calor cabe en un pecho humano á deponer vuestras parcialidades, vuestros

[1] P. S. Debo protestar contra cualquier publicacion trunca ó inexacta de documentos relativos á negociaciones diplomáticas. Se me asegura haberse impreso en esta capital las instrucciones dadas al Plenipotenciario del Perú en Bolivia. La justicia pide que se impriman tambien fielmente el OFICIO y las OBSERVACIONES con que se rechazaron los tratados de federacion y de límites ajustados entre los plenipotenciarios de las dos Repúblicas.

afectos todos , para no escuchar sino los clamores de la Patria en peligro que os pide elijais á los ciudadanos mas rectos y puros para ejercer el cargo sublime de Lejisladores. Pensad que de vuestra eleccion pende vuestro destino y el de vuestros hijos y esposas. Que el ageno egeemplo os haga cautos: sofocad en su nacimiento la hidra horrible de un federalismo inadaptable á la situacion del Perú, manantial acerbo de perenne desasosiego, causa fecunda de rivalidades y de eterna debilidad. Circundad el recinto santo donde se reunan vuestros representantes, de un vallado de brazos fieles que hagan respetar sus preceptos; y que las armas de nuestros bravos soldados se inclinen con reverencia ante la LEY. Oh! puedan mis ojos contemplar con acatamiento las Tablas de bronce donde se esculpan vuestros derechos y vuestros deberes; puedan ellos veros marchar por la senda de la Templanza y de la Libertad, y que la paz y la abundancia coronan vuestras virtuosas sienes! Perezca entónces mi nombre, perezca mi memoria, y que estériles abrojos cubran mi huesa ignorada! Aun en ella palparán de placer mis cenizas si las hollasen vuestras libres plantas!

Lima 6 de febrero de 1827,

José Maria de Pando.

LIMA, 1827, IMPRENTA DE LA LIBERTAD.

JOSE M. MASIAS.

Sertenece à Joie Falconi —————

L. 1000
L. 1000
L. 1000

PROYECTO DE DECRETO

QUE AL

SOBERANO CONGRESO PRESENTAN LOS

DIPUTADOS QUE LO SUSCRIBEN.

CONSIDERADO:

- 1.º Que declarada sin efecto la provision de las mitras de Lima, Ayacucho, Trugillo, y Mainas, y restituidos los cabildos al goce de sus derechos.
- 2.º Que los cabildos en algunas iglesias constan de miembros sin legitimo titulo, por ser puestos contra leyes canónicas, y civiles: contra la general costumbre de las iglesias, y por potestad ilegítima.
- 3.º Que de la coalicion de estos miembros, resulta una jurisdiccion dudosa con grave detrimento de las conciencias, aunque de hecho no gobernarán los cabildos.
- 4.º Que otros hay colocados en sillas nuevamente erigidas sin facultad alguna.

DECRETA.

I Quedan sin efecto los nombramientos, é instituciones en canongías, por faltos de materia y de forma.

II Suprimidas como nulas las sillas nuevamente erigidas sin facultad ni requisitos de derecho.

III Comuniquese al egecutivo para que mande recoger los titulos de poder de los asi agraciados.

Lima y octubre 3 de 1827—*José Felix Iguan—Angel Pacheco—Ramon Alipazaga—Ignacio de los Rios—Atanasio Caldas.*

Recibida á las once del dia 3 de octubre: una rubrica—Se dió primera lectura en la misma fecha: una rubrica—Octubre 6—Segunda lectura: una rubrica—Octubre 15—Tercera lectura: una rubrica.

Entendiendose los que en todas las diócesis hayan tomado colacion de beneficios curados vivo el propietario, y comprendiendose en la ley principal los prevenidos de todas las iglesias—Lima y octubre 15 de 1827.
Antonio Arteaga.

El ciudadano Angel Pacheco diputado por la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, y cura de Hualla, tomando la tribuna el 15 de octubre de 1827, produjo las razones que motivaron el precedente proyecto de decreto, á fin de que los Honorables representantes de la Soberanía Nacional, teniendolas en consideracion, admita á discusion, y mande á la respectiva comision para que abra su dictamen.

SEÑOR—Se ha dado la tercera lectura al proyecto de nulidad de provisiones de algunas canongías hechas contra las leyes canónicas y civiles: contra la uniforme y constante práctica de las iglesias: y sobre todo, hechas sin autoridad legitima. Nulidad que quisiera fundar en abstracto, pero seria un trabajo ímprobo; porque casi no habrá quien dude de esas verdades; asi es que será preciso tocar ciertas sillas, tal vez ocupadas de algunos individuos, por otro aspecto recomendables. Estas consideraciones politicas habrian inclinadome al silencio, á no persuadirme el bien comun espiritual, que postergue el interes temporal de unos pocos: veamos si es verdad.

Comenzando pues por las canongías de oficio, digo: que estas segun uno de los concilios precedidos por San Carlos Borromeo [1] deben proveerse, despues del examen correspondiente á los que fueron llamados por los edictos de estilo. El Sr. Benedicto XIII (2) manda que las cuatro canongías, magistral, penitenciaria, doctoral, y teologal se confieran por *via de concurso*. La santidad de Benedicto XIII ordena, que los que han de ser elegidos, y provistos en las prevendas de magistral &c. sean segun costumbre por *oposicion y concurso*. [3] Es-

Indes / De 2
00358

te mismo pide, que los canonicatos de oficio se den prévio el concurso segun la loable costumbre, sin que se innove en lo menor, (4) y concluye la bula diciendo: à nadie sea licito quebrantar esta nuestra página declaratoria, ni contravenir á ella temerariamente; y si alguno presumiere atentarla, sepa que ha de incurrir en la indignacion de Dios Todo Poderoso, y de los bienaventurados Pedro y Pablo sus apóstoles. El papa Leon X presentará, dice, á estas canongias, habiendo precedido el rigor del exámen. (5)

No son estas, Sr., aquellas llamadas falsas decretales de Isidoro Pecator, ó Mercator, vulgarmente dicho, tampoco es la jerga canónica; sino unas reglas canónicas novisimas y efectivas: epiteto indigno aun de las novelas Pandectas, códigos y Digestos no siendo todo irracional. Vuelvo á decir, que son unas leyes eclesiásticas preceptivas: porque ya mandan que esas prevendas se den por concurso; ya prohiben que se confieran sin exámen. Las leyes civiles no requieren menos: diga una por varias, y será la de Indias (6) en estos terminos ordenamos que la provision de las cuatros canongias de oficio sea por oposicion y concurso. Solorzano [7] con estas y muchas mas apoya su doctrina. En quanto á la canongia penitenciaria hay algo mas que observarse; pues aunque en virtud de los edictos hubiesen concurrido y sugetadose á los exámenes, ninguno puede ser elegido en ausencia del obispo; y en vacante, ni elegido ni instituido, aunque al cabildo le competa el derecho de colacion: esta es una decision canónica que trae Barbosa. [8]

Sentados estos derechos, apliquemos á los hechos. Es incuestionable que hay en los coros canónigos de oficio sin haber pasado por el examen en concurso, permitaseme un v. g., en el coro de Ayacucho que yo conozco, hay magistral y penitenciario: este segundo, fué elegido, é instituido, no solo en ausencia del obispo, sino en vacante: de aqui concluye un célebre canonista (9) diciendo, que son nulos en los terminos de esta Reg. [10] *Electio contra formam, est ipso jure invalida.* Lucio Ferraris (11) se contrae mas, y dice: cualquiera provision en que no se observa la forma del derecho comun, ó de

la legitima costumbre, ó de particular estatuto, es nula: ¿y cual seria la forma que se observó en las citadas elecciones? ninguna, fuera de las palabras del general Bolívar, que dijo: hagáanse canónigos de oficio sin oposicion, y fueron hechos: otra ocasion dijo el que fué su consejo, eríjanse sillas, y se crearon: *dixit et facti sunt mandavit, et create sunt*. Si: en Ayacucho hay una tan llamante segun cierto testimonio (12) que despues del cambio del 26 de enero, se acabó de fabricar. ¿Y qué es erigir una silla canonical en las catedrales de indias? una friolera; nada menos, que sancionar dos derechos, uno espiritual, otro temporal: porque siendo en estas regiones, las canongias tambien prevendas, y el derecho espiritual es el canonical, y el derecho de prevenda puramente temporal, como se puede ver en Ferraris (13) se sigue, que erigiendo cualquiera silla el tolerado consejo, sancionó el derecho espiritual, y el derecho temporal sin estar facultado: hecho atentatorio de ambas jurisdicciones: luego la provision de esta silla es nula: el sugeto no es habil, es decir, presentado por ilegítima autoridad, por eso no hace de materia de la colacion: tampoco hay forma, que resulta de los requisitos de una legal ereccion.

Para evitar los equívocos, germen de los sofismas, veamos que se entiende por forma de ley: ella no es otra cosa, que cierta solemnidad que requiere la ley, como para el matrimonio, la presencia del propio párroco: para el testamento, cierto número de testigos: para los votos monacales ciertas edad &c. &c.: de suerte que si uno profesase antes de los años prescriptos, ó contrajese clandestinamente, quedaban sin disputa estos actos nulos por el mismo hecho. Las condiciones pues, ó los requisitos para obstar las canongias de oficio, son el concurso en virtud de los edictos: el examen, la eleccion, y la nominacion: estos son los pasos que las leyes mandan se den, so pena de nulidad de la presentacion, é institucion. Luego si hay provisiones de canongias sin haberse observado estas condiciones, han sido por presentaciones, é instituciones sin forma legal; y como es innegable, que el sugeto habil sea la materia de las provisiones, y los presentados sean inhabiles por carecer de las condiciones: se

sigue que dichas provisiones, carecen tambien de materia: luego ipso facto fueron irritas. Es consecuencia esta que se contiene en la ley civil, que dice: mandamos se tenga por no existente lo que se hubiese hecho prohibiendo la ley. [14] Otra mas terminante [15] dice: los pactos hechos contra las constituciones, ninguna fuerza tienen por derecho. Estas que acaban de citarse, son corroboradas por un canon en estos términos: segun constitucion imperial, cuanto se hace contra las leyes, no solo es inútil, si tambien nulo. (16) Las mismas palabras se leen en esta Reg. de derecho: (17) *quae contra jus fiant, debent utique pro infectis habere*: luego las provisiones hechas contra leyes precipientes, praventas, è irritantes contra toda costumbre y estatuto, son como sino fueran; y segun un sabio canonista, [18] son removibles antes de toda sentencia.

Mas. Para las canongias de oficio, concluido el examen y hecho el escrutinio se procede á la eleccion y nominacion en terna: de esta presenta el patrono á uno, á quien se le da la colacion y canónica institucion. Ahora bien, no habiendo opositores en concurso, ¿de quienes se hará el escrutinio, quien elegirá, ni á quienes? No se diga que elige el cabildo, porque fuera de concurso, como no hay sugeto, está naturalmente impedido: tampoco se diga que el patrono, porque su derecho solo es de presentar, acto muy diverso de elegir, é instituirse, segun largamente demostrè en esta misma tribuna, no hacen muchos dias, discurrendo acerca de la insubstistencia de las mitras: por eso es que dos concilios generales (19) dicen; que es irrita la eleccion hecha por potestad secular: es cierto que algunos soberanos se entrometieron á ello; pero otro monarca (20) declaró; que lo habian hecho por abuso. Con todo, yo creo que los interesados dirian, que el abuso de la potestad secular no puede irritar una institucion canónica. Seria respuesta este miserable esugio, cuando todo un concilio de Letran no dijera: (21) cualquiera que consienta ser elegido por abuso de la potestad secular, carecerá de la comodidad de su eleccion, y quedará ineligible; y sin que se le dispense ninguna otra autoridad podrá elegirlo. Con que es decir, que para las

canongías de oficio sin haberse opuesto en concurso, nadie puede ser elegido por el cabildo; mucho menos por el patrono: y aunque por abuso de esta facultad lo fuesen, no deben gozar la comodidad de su eleccion, esto es, no deben poseer. Por consiguiente pues habiendo canonicos de ese modo elegidos y colocados, tienen la institucion nula, ni pueden promoverse à otras sillas, por cuanto quedaron ineligibles, es decir, canónicamente impedidos. Parece que queda fundada la nulidad de las provisiones de canongías de oficio fuera de concurso; no habiendo precedido exámen, escrutinio, eleccion, y nominacion, que son la forma; y sugetos habiles, que son la materia de la canónica institucion.

Otra clase de canongías hay, que por distinto rumbo se anulan, y pueden ser las que se llaman de gracia, cuando llegan à ocuparse estando vivos sus propietarios: ò diré mejor, no habiendose declarado vacantes por sentencia en juicio contradictorio, sino por mera arbitrariedad; que mas es un despojo violento. Veamos como se espresa el derecho. El papa Sor Gelasio (22) dice: los colocados en lugar de los sacerdotes vivos, por el mismo hecho deben ser expelidos de la comunion eclesiástica: mas como esta voz *sacerdotes*, algunos pudieran entender por *obispos*, los padres del concilio de Letran bajo del Sr. Alejandro III se explicáron en estos términos; *nulla ecclesiastica ministeria, seu beneficia*: voces que comprenden al parroquiado, y à la prevenda: luego segun este concilio, y aquella decretal, deben ser hasta descomulgados los que colocáron en los beneficios de los vivos: asi es que justamente el Sr. Gonzales [23] dice: nadie en adelante se reciba de canónigo, à menos que sea en vacantes ¿y como en Ayacucho v. g. un chantre fué promovido al Arcedianato [no hablo del actual] estando vivo, y en posesion el propietario? por eso un sabio canonicista afirma conseqüente à la regla que expone, que ninguno puede ser instituido en el beneficio de otro, à menos que dimita el doctor Serda (contraigome al egemplo de Ayacucho) vivia, y no renunció: ni su promocion se supo, ni siquiera se sospechó: tampoco fugó, ni fué relegado; solo se hallaba fuera del territorio americano,

por haber sido mandado en clase de diputado á las cortes por el departamento de Huamanga, en consorcio del cura de San Geronimo. En el tiempo de la ausencia de ambos hubo concurso á curatos, y quedò reservado San Geronimo, y como una silla es el blanco de la ambicion, al paso que un curato cuando mas seria obgeto del interes; por eso fuè que el cura encontró por suyo el beneficio que dejó; al contrario, sin que hubiese habido concurso á silla, halló de tiempo atrás ocupado el Arcedianato: luego concluye otro decreto canónico (24) esa institución fué ipso facto reprobada y nula: algo mas, si ese sucesor se dejó colocar á sabiendas de la vida, y de la posesion de Serda, debe ser [prosigue el citado doctor] descomulgado y depuesto, y degra. lo. El Sr. Gonzalez (25) declara la misma nulidad, con las propias penas, y añade: que si uno consiguió recomendacion para ser colocado en cierto beneficio suponiendo.o vacante, aunque despues verdaderamente vague, es irrita la colacion: parece que no es suya la doctrina, sino que es la Reg. del derecho, pues dice, no va firmeza el curso del tiempo á aquello que en su principio fué nulo. Explicando esta regla otro canonista célebre (26) la confirma con este canon: (27) *provisio beneficij ab initio invalidino resalidatur*; y á la verdad, el mero curso del tiempo, dice el Sr. Murillo, (28) no habilita lo que al principio fué nulo, à menos que se ponga nueva forma, y cita una decretal: pero dirán y dicen que la posesion trienal les favorece; seria razon esta si el proyecto se extendiese, ó abrazase los seis años corridos desde que se juró la independenciam; los considerandos del proyecto leanse en él segun se verá que trata de la potestad ilegítima; esta comenzó desde el febrero de 825, y duró hasta la instalacion del presente congreso, que fué en 4 de junio último; por mas que se cuente, no alcanza á tres años. Esto se entiende con los colados en ese intermedio, porque ya el general Bolivar despotizó es la razon.

1.^o El congreso del año 23, aunque en la mayor parte de suplentes (por las circunstancias del tiempo) ilegítimo en lo posible, decretó que el general Bolivar luego que se concluyese la guerra de la independenciam, con-

vocaría un congreso general constituyente, cesando entonces sus facultades &c. &c. La guerra se acabó del modo mas completo el 9 de diciembre de 1824; quedó la república sin una bayoneta enemiga. Ya llegó el caso de la ley constitucional, convocó por fin á congreso ¿y por qué el 10 de febrero se mudó de dictámen, ó se alzó? ya fué tirano, ya atacó la constitucion: sus actos fueron de déspota. Al siguiente año convoca; se reunen, están ya en juntas preparatorias, y las artimañas disuelven por introducir la carta boliviana, precursora de su magestad vitalicia; así sucedió, y seguía su consejo gobernando. Entra el año 27 y el 26 de enero acontece el feliz cambio: ya el consejo del Sr. Bolívar no es suyo, ni de la nacion, solo es un militar de alta graduacion autorizado por la municipalidad de la Capital para hacer observar el orden público y convocar á congreso: luego esta autorizacion no atendió á hacerse egecutivo de la soberanía nacional, por consiguiente al agercicio del patronato &c. &c. ni tenia tales atribuciones, segun la declaracion indirecta que hizo el presente congreso constituyente, cuando decretó por una de las atribuciones de este egecutivo el presentar para los beneficios de segundo y tercer orden, y eso provisionalmente: que si el mando que dejó el gran mariscal Santa Cruz, hubiera sido de un gefe que tenia el poder egecutivo, con solo sucederle, habria ejercido esas y otras facultades: luego cuando á mas de su eleccion, se le dió el patronato, es evidente que el presunto antecesor no lo tubo, y serán válidas presentaciones, y y provisiones las que él hizo, antes y despues del cambio? No hablo de los empleos de la lista civil, sino de la eclesiástica que exige el patronato.

2.^o Apelarán á las facultades extraordinarias del general Bolívar: estas si se miden con la razon, con las circunstancias de la concesion, en una palabra con el fin ó el espíritu con que se le fueron dadas, sacarémos, que no debió hacer todo lo que hizo. Repetiré, es preciso lo que ya dije cuando hablé de las mitras. Esas facultades digo que fueron extraordinarias en cuanto con ellas podia suspender el curso ordinario de las leyes, mas no atacarlas, y destruir sus fundamentos: fué pues decirle: tu puedes

todo lo que pudiera la nacion hacer para conseguir su libertad, saliendo del poder opresor: nuestras garantias individuales, y nuestras propiedades quedan suspensas en parte para que emplees en la adquisicion del fin á que aspiramos. Ahora bien: la provision de las canongias (ya dije de mitras) y atropellando todas las leyes civiles y eclesiasticas, fué algun medio conducente para nuestra emancipacion? ¿algun escuadron se creó de agraciados; ó ellos municionaron algun regimiento? qué impulso recibió la milicia con esos, qué fuerza física, ó moral aumentaron con ocupar sillas? Al contrario y dió la que fué en perjuicio del erario, y daño de tercero: si porque estas rentas, quedando en la caja nacional habrian subvenido las necesidades del ejército, y este auxilio eximia en parte el desembolso, aunque necesario, de otros contribuyentes: luego las facultades extraordinarias eran para todo lo conducente á nuestra libertad civil, y para destruir los estatutos de la iglesia sin que reportase ascenso de ventaja la república.

3.ª Dirán que por primera ereccion se proveyeron ciertas sillas, sin observancia de los sagrados cánones; ¿Qué delirio! El general Bolivar entró al Perú auxiliando la revolucion para sacudir el yugo extrangero; mas no entró al Perú bárbaro conquistando. Encontró catedrales fundadas; sillas erigidas, cánones vigentes; costumbres y estatutos en mas de doscientos años sin alteracion. Que se entienda por primera ereccion, no lo sé. El general Bolivar no fué el primero que hizo resonar el eco encantador de la independenciam en el Perú: el general San Martin se llevó esta gloria. Tampoco aquel es la causa eficiente única, (hablando de las segundas) de nuestras ultimas victorias, dígalo Junin, donde habiendo los auxiliares perdido la accion, la recuperaron en reaccion los peruanos: dígalo Ayacucho donde el grande La-mar conoció la circunstancia, è influjo con eficacia á que se aprovechase del momento crítico que no dió la victoria la libertad, la absoluta independenciam: su táctica derribó la tirania, y sus brazos que fueron nuestros hermanos los peruanos, destrozaron y sepultaron para siempre á los opresores. ¿Con que por qué capitulo se le atribuye la primera

ereccion á Bolívar? Desengañémonos Sr. Ni el general San Martín, ni el general Bolívar, ni otros que empeñaron el mando de la república han hollado las leyes de la esposa de Jesucristo, sino sus propios hijos; ya pidiendo destinos, ya aceptándolos: ellos tenían obligacion de saber sus leyes, como los generales sus ordenanzas. Si ellos les hubieran dicho que esas dádivas no eran de sus atribuciones; ó al menos que las circunstancias eran opuestas, ellos se hubiesen abstenido; y tambien retractadose, y deshecho á sus propias hechuras; asi sucedió en Ayacucho con el general Bolívar: este lo hizo gobernador eclesiástico al chantre, y á los pocos meses informado se arrepintió de su error, y por mas suplicas y reclamos del agraciado suyo, no suspendió el decreto, en que se mandó dejase el gobierno dicho chantre que ya fué Arcediano. Aqui se vé, que le dió el gobierno porque hubo peticion por una parte, è ignorancia por la suya: pasados algunos meses, volvió en su acuerdo, ó le hicieron entender, ya se retractó, y dió por bien hecho el despojo decretado contra su hechura. Asi mismo no es menos posible el reusar, y no admitir beneficios, cuando se ve que vienen fuera de órden, con detrimento de los cánones, y usurpacion de derechos; suceso reciente de nuestros dias es el de Arequipa: alli á un dignidad le mandó el despacho de ascenso; pero como era contra las disposiciones canónicas, repelió, haciendole ver que si nó admitia, era por obedecer los sagrados derechos sobre su propio interes; y que si de su promocion pendia el ascenso de otros: en el momento haria renuncia de su silla, antes que recibir lo que no debia, ni S. E. podia darle: diré quien es este heroe raro ya en nuestros tiempos: no, no quiero ofender su modestia: el está entre nosotros ocupando sillas de este congreso.

4.^o Contra el absurdo, de que les habilita el titulo colorado. Este titulo no se distingue del verdadero en cuanto al principio de donde proviene, sino unicamente en órden al objeto en quien incide; es decir, que ambos son librados por potestad legitima; pero el objeto del titulo colorado, tiene algun impedimento oculto: y el del titulo verdadero, esta habil: v. g. el ordinario habilita de confesores á dos sacerdotes diocesanos suyos: el uno está

ocultamente descomulgado, y el otro sin ningún impedimento canónico: ambos en uso de sus licencias absuelven á sus penitentes; sus actos son válidos, en el uno por el título verdadero, y en el otro por el colorado. Al contrario: un cura habilita á dos sin impedimento alguno pero que tenían sus licencias terminadas; las absoluciones que estos hagan, serán nulas, porque en uno y otro los títulos dimanaron de potestad ilegítima. Así pues, las provisiones, sujeta materia, aunque se hubiesen hecho en sujetos hábiles, pero sin potestad legítima, serán nulas, y no producirán el menor efecto. Sin embargo hay quien diga, que la colación, y no la presentación hace el beneficio. Esta es mas que solución racional, una sutileza de ambición: porque siendo condición de ley la presentación en los beneficios patronados; no es posible que subsista una colación, sin precedente nombramiento de patron; y mucho mas en canongías que son igualmente prevendas: luego es suponer falso, el asegurar hayan instituciones y colaciones sin presentación legítima.

Ultimamente: no faltará quien diga, que la sancion de este proyecto seria una bala roja para toda la república, en ella que de curas quedarían despojados: que de matrimonios nulos; que de absoluciones inválidas, aquí el transtorno del misterio: aquí las enciendades del espíritu &c. &c. Mas todo esto es sonido de voces, ruido de expresiones para engañar á niños: con un poco de reflexión se verá que ninguna de esas consecuencias se seguirían. Si: los cabildos parece que no han gobernado, ni dado curatos; ó si gobernaron fué con miembros legítimos: ó por medio de vicarios, en cuya elección basta que hayan uno quien tenga derecho legítimo canónico; si de esto se dudase lo probaré á su tiempo y con alguna solidez. Estos reparos habrían tenido mejor acogida cuando se trató de las mitras, como que los agraciados con las mitras gobernaron por sí, ó por sus cabildos; entónces hubieron concursos en algunas diócesis; hubieron habilitaciones &c.: ya se ve que en aquel entónces, se tendria por imposible deshacer lo que el gobierno habia hecho, aunque intruso: pero ahora con esta triste experiencia, es preciso pintar cuadros horribles, por si fuese posible retraer al

mas decidido; y por prevenir á los incautos: ó tambien por ridiculizar el proyecto extendiendo á los empleos de la lista civil; siendo asi que en estos no median mas reglas que las determinaciones civiles.

He apuntado Sr. algunos reparos que podian de pronto ocupar la consideracion de algunos Sres. para que ellos su ninguna importancia admitan á discusion, y decreten se pase á la comision, y que se despache con preferencia; puesto que es un consecretario natural de lo ya sancionado cuando las mitras—He dicho.

Luego que se pasó el proyecto á la respectiva comision, aunque contra reglamento, cierto devoto se lo habia llevado á su casa, y en copia remitido para Ayacucho, donde algunos miembros del cabildo eclesiástico se alarmaron, y pusieron un papel bajo el nombre de representacion del cabildo; en cuya vista se puso otro repleliendo al importuno, en los términos siguientes.

SRES. DE LA COMISION ECLESIASTICA.

En vista de la representacion hecha por algunos capitulares de la santa iglesia de Ayacucho queriendo impedir el curso del proyecto de nulidad de varias canonjías, el diputado que suscribe, y que tiene la honra de pertenecer á esta comision; á fin de que se motive mejor la justicia del proyecto, y desaparezcan las especiosidades ante VS. cuando abra á su dictámen, y que el Soberano Congreso sancione á ciencia cierta, dice.

Que el primer punto de la representacion de los cuatro canonigos se falsifica por la simple lectura del proyecto firmado por seis Sres. diputados, y no por solo uno; ni es privativo al coro de Ayacucho como lo suponen. Aunque el proyecto no hablarè en general como habla, al menos habrian dicho que varios eran los coros comprendidos; porque el congreso Soberano declarando insubsistentes las provisiones de mitras, mandó que los cabildos entrasen en el goce de sus derechos: basta para entender que varios eran los cabildos que iban á reasumir; y habiendo sido el único fin de la soberana resolucioa el tranquilizar las conciencias removiendola las ju-

jurisdicciones dudosas; justamente los autores del proyecto propusieron en el á la soberanía nacional, el único y eficaz medio de realizar su voluntad en toda su extensión, cual era rectificar en su raíz esa jurisdicción, espurgando los cabildos eclesiásticos de uno, ó mas individuos suyos, bastantes para viciar los actos de esos cuerpos colegiados, por inhabiles de la jurisdicción espiritual segun las leyes eclesiásticas, y civiles. A pesar de esta verdad earga la representación contra uno del proyecto diciendo, que lo propuso por colocarse en la primera silla, y llenar el coro con los de su amaño y facción, que sin duda serán los otros que suscribieron dicho proyecto: de estos, uno es casado y coronel; otro secular tambien, pero que jamas pensò ser eclesiástico: otros son curas en diferentes provincias de distintos departamentos. Mas suponiendo posible esta asercion ¿como un diputado iba à colocarse y colocarlos? El individuo á quien zayeren protestó desde la tribuna el día que fundó el comun proyecto, que no aspiraba ni aspiraría á silla alguna, y con los demas sus colegas solo imploraban el remedio de los incalculables males consiguientes á las jurisdicciones cuando menos dudosas de las provisiones evidentemente nulas. Permitase tambien por un momento que en solo el coro de Ayacucho hayan canonicos de ese cuño: ¿y por eso no debería el congreso declararlos insubsistentes? ¿no restringió su decreto á las únicas cuatro mitras? Si esto es incuestionable; lo es tambien el que un diputado, ó diputados pueden hacer sus iniciativas, á menos que los respetos rastreros, ó miedo á los libelos, los retraiga del bien comun: no Sr., no somos serviles, ni insensibles á los clamores de nuestra propia conciencia, y V. S. se maravillará que los recurrentes hayan ignorado que el interes público espiritual, debe preferir en toda circunstancia al interes privado temporal.

El segundo punto hasta parece sedicioso; quiere nada menos, que el proyecto como detestable y subversivo no se admita por el congreso. He aquí que ya en concepto de aquellos capitulares, el Soberano Congreso que admitió á discusion, es una asamblea sin discernimiento. ¡Qué impostura! ¿Qué tiene de subversivo, ni abomina-

ble el proyecto que dice: „quedan sin efecto los nombramientos, é instituciones de canongías sin materia, ni forma: suprimidas tambien las nuevamente erigidas sin legitima potestad?” Es verdad que el diputado al tiempo de fundarlo, exemplificó con el coro único que conocia, pero siempre protestando que no hablaba del actual Arcediano doctor Aristizabal, ni del doctor Leon, quien era ya chantre: no sé por qué suscriban estos la representacion; á no ser que sea por sostener á los que tienen por nada seguros; ó se anticipáran acaso porque tambien se juzguen movibles por otros extremos igualmente legales: con todo no debieron elevarla como cabildo; puesto que no firman dos canonicos fuera de los racioneros.

El tercer punto asegura: que el Libertador Bolivar colocó en el Arcedianato removiendo al quien lo obtenia: tanto porque no juró la independendia cuando el general Arenales se halló en Huamanga; cuanto porque dicho poseedor se hallaba en España como diputado que fué en tiempo del gobierno español. El primer delito no lo declaró el Sr. Arenales en el acto, ni despues; y el Arcediano siguió en la posesion pacifica de su silla. El Libertador que á los cuatro años vino, proclamó que no juzgaria ni castigaría pecados pasados. Su estada en España por ningun aspecto fué criminal, á causa de haber sido en obediencia al departamento que le dió sus poderes para las cortes: ni se puede racionalmente hablando decir, que fué contra la causa de las Américas; puesto que las Américas no habrian mandado sus diputados contra ellas mismas; pero dígase que obedeciendo se hizo delincuente; entónces el doctor Larrea su colega, lo seria tambien: pero no; puesto que este halló su curato corriendo por él, habiendose celebrado concurso en su ausencia: sin duda porque ellos viajaron obligados, y porque no debia castigar en los comisionados el crimen de los comitentes. Quiero segunda vez, que la ida á España y el no haber jurado sean crímenes, y crímenes que el Libertador habia juzgado: ¿donde esta el proceso? ¿se le sitó, se le oyó? como se pronunció sentencia de remocion segun dicen los recurrentes? no hay mas, sino que estos han querido bosquejar causas que motiven sus violentas é ilegales colo-

aciones. **Convengo en que mudado el gobierno; emancipado el Perú, se encontrase prófugo, ó emigrado al Arcediano, se le quitasen las temporalidades, y en su lugar se pudiese á otro, pero seria interinamente; porque en nuestra presente legislacion los beneficios canonicamente instituidos y colados, no son amovibles *ad nutum* en cuanto al título de propietarios, á menos que sea por sentencia en los delitos calificados: nada de esto sucedió en orden á la llamada remocion.**

Añaden los capitulares, y dicen: que aquel Arcediano le escribió al doctor Larrea dándole parte de su colocacion en una de las sillas del coro de Mallorca: en tal caso la provision de la silla de Ayacucho habria sido en verdadera vacante, y el Libertador en el despacho de Arcediano hubiese hecho mérito de ese ascenso; y no de sola la ausencia, y de no haber querido jurar el año 20: esta es la capciosidad capitular: porque cuando el doctor Larrea recibió esa carta, ya el que fué chantre, estubo harto de disfrutar el Arcedianato; y aun el mismo doctor, si mal no me acuerdo, cuando volvió de España, lo encontró de Arcediano, y no sabia de la suerte de su colega: es pues evidente, que sin noticia de la vacancia, fué promovido uno de los recurrentes: accion reprobada por las leyes.

El cuarto punto dice: que el Libertador por socorrer la falta de jurisdiccion que habia en la diocesi de Huamanga, creó un cabildo en aquella iglesia y por prueba cita los nombramientos de Arcediano y Penitenciario que acompañan como documentos se facientes. La primera silla que el general Bolivar proveyó en Ayacucho fué el Arcedianato, cuya nota que hace de título comienza asize cuartel general de Huamanga á 19 de setiembre de 1824. Al venerable cabildo eclesiástico de esta santa iglesia &c. luego hubo cabildo, y la provision no fué por crearlo: de aquí es, que su mismo documento les es contrario. Pero deseles que hubo cabildo y que aquella diocesi haya estado acéfala de jurisdiccion: en tal conflicto ¿al primer agraciado quien le dió la colacion, quien la canónica institucion, único origen inmediato de la jurisdiccion? Si ellos son consecuentes dirán; que con el título, esto es, que en

el despacho fuè envuelta la jurisdiccion: es lo mismo que decir: la potestad secular dió la jurisdiccion. ¡Detestable error! aunque hubiese sido fundador de las catedrales y de sus cátedras, semejante acto seria irrito, y no produciria efecto alguno, como lo tienen declarado los principales concilios generales. Digo mas: aunque el general Bolivar por ignorancia, ó abuso de sus facultades hubiese hollado las leyes canónicas; esos eclesiásticos no debieron haber admitido, estando á lo mandado por un célebre concilio general. He aqui pues, como los mismos recurrentes han confirmado el fundamento del diputado que dijo, no reconocia institucion canónica en aquel primer agraciado, por hallarse en aquella número circunstancia, la diocesi sin autoridad de legitima jurisdiccion; no por falta de cabildo, sino por otro principio, que á su vez probaré hasta la evidencia.

Aunque los recurrentes justifican los nombramientos con la razon de haberse hecho por crear un cabildo que no tenia aquella iglesia digo que es una mentira hija de la malicia, ó al menos de la ignorancia. Hubo cabildo, segun prueba la nota que hace de titulo, expedido por el Libertador: y la confesion de los mismos recurrentes cuando dicen que fuera de los racioneros que eran tres, habia un chantre: aqui la ignorancia; pues juzgan, que un canónigo no forma cabildo, y los recurrentes son tres dignidades, y el penitenciario por su propio instituto capaz de llamarse canouista. Si se cuestionase esto, ya verian decretos canónicos, leyes civiles, cédulas, y canonistas del primer órden que sin contradiccion dicen que en un canónigo se salva el cabildo: luego si Bolivar encontró á un chantre, y varios racioneros, no creó cabildo: ni hizo canonigos por proveer de jurisdiccion á la diocesi; puesto que debió egercer el cabildo segun los cánones.

Con que, si en Ayacucho hubo cabildo, y por consiguiente necesario hubo jurisdiccion, ¿para qué llenar el coro de individuos atropellando las leyes constantes y vigentes de la iglesia universal; la costumbre general inconcusa; y á los estatutos de las catedrales? no es otra cosa el nombrar á los de oficio, sin precedente exámen en con-

curso, á los de gracia sentarlos en sillas no vacantes. Falta que apelen á la escasez de ministros para las funciones de la catedral: aun en ese caso el remedio era otro, muy facil y varias veces practicado; y dai las mismas leyes, y cédulas: en el propio Ayacucho se ha observado la costumbre de elegir suplentes: muy pocos años hace que no hubieron mas que dos canónigos y niugun racionero, y fueron nombrados tres asalariados, que lo fueron el doctor Santiago de Errasuris: don Manuel Olano, y don Agustín Mendia; y habiendose ido el primero para Chile, lo reemplazò el doctor Lucas Campos: todos cuatro clerigos sueltos, y alternaban en las funciones del altar con los canónigos, con las sillas en el coro, y en sus prerogativas, excepto la voz en cabildo: y cuando el derecho y la costumbre proveen del remedio en semejantes casos; no fuè arbitrariedad, y despotismo el proceder á mas; y una temeridad horrible el empeñarse en sostener el criminal absolutismo, solo por ser mantenidos sin que haya ley ni razon que les favorezca.

Por último: si los diputados movidos de muchas y poderosas razones; atentos á las leyes civiles y eclesiasticas; y unicamente por consultar el bien comun espiritual y temporal, propusieron el proyecto justo, como consecuencia natural del decreto sobre mitras ¿por qué se les injuria? por qué se ataca con imposturas la libertad de la tribuna? ya estoy viendo que las opiniones no son inviolables. Para que es legislar, si primero deben ser sitados y oidos los que podian caer bajo de la ley? O en los demas coros no hay capitulares postizos; ó si los hay esperan los resultados para obedecer ó rogar; y solos los de Ayacucho han de ser los mas zelosos? Cuando se trató de las mitras, los Sres. agraciados con ellas se hallaron aqui y se trataba en especial de ellos solos; pero ninguno brincò á la tribuna á arañar á los diputados, ni á improperarles ocurrieron á la barra; no así los que defienden sus presas en Ayacucho; las tienen empuñadas y no hay ley que les quite; pero no: V. S. tiene como en consulta la causa de estos, y de otros quienes se hallen en iguales circunstancias, así es que juzgo muy oportuno, cerrar esta repulsa con el siguiente ca-

só práctico: En el cap. 41 del concilio general Lateranense bajo del Sr. Inocencio III se lee la siguiente consulta: si un clérigo recibiese una iglesia vacante de manos de un lego, resistiendo, ó no sabiendolo el obispo, ¿debería ser despojado? y es la respuesta: *debe ser*: si pues solo por ser colocado contra la voluntad de un obispo debe ser expelido ¿qué dirá la comision de los agraciados y colocados contra la voluntad de la iglesia universal, que gritaba por el órgano de sus leyes? contra la nacion que tambien por medio de las suyas resistia: sean expelidos, si ha de valer mas la razon que la pasion, asi la comision cumplirá con su propia conciencia, y yo con la mia, y con el encargo de mis con-proyectantes.

Angel Pacheco.

CITAS

- [1] Sinod. Milev. 5. (2) Constit. pastor. offic. año de 1725. (3) Brev. año de 1753.
- [4] Bula de Concord. año de 1753.
- (5) Bul. de Concord. con Franc. 1.
- (6) Ley. 7. tit. 6. lib. 1. de Ind.
- [7] Solorz. lib. 4. cap. 14.
- (8) Barbos. colec. de D. D. sobre el conc. de Tren.
- (9) Annone. q. 1. sobr. la Reg. 64.
- (10) Regl. 64, en el 6 de las Decret.
- (11) Luc. Ferr. verb. benef. art. 3.
- (12) Mensa. del Gr. Mar. St.
- [13] Ferr. verb. canoni. nn. 1. y 5.
- [14] Ley. non duvii. 5. de legi.
- [15] Ley. 6. cod. de pact.
- (16) Caus. 13. q. 2. can. 13.
- (17) Reg. 64 del dro.
- (18) Josefo Biner. Aparat de Erudic.
- [19] Nic. 2 7.º gral, y Constant. IV 8.º gral.
- (20) Frider 11 en publ. asamb. de OO.
- (21) Conc. Lateran. cap. 15.
- [22] Cap. qui vivor 1. de concess. praebend.
- (23) Cap. 2. tit. 8. lib. 3. trae los testim. termin.

- [24] Sehenoremb. q. 4. sobr. la reg. 1. del derecho.
 [25] Andr. Vall. lib. 3. tit. 8. com. jur. canon.
 (26) Cap. 2. tit. 8. lib. 3. n. 12.
 (27) Anon. lug. cit. [28] Can. princip. 25. caus. 1. q. 1.
 (29) Curso canon. Reg. 1. en el 6.º de las decret.
 [30] Can. decern. 32 caus. 16 Josefo Biner. disert.
 de prescrip. c. 2 ant. 1.

ADICION.

* Provisus contra forman concordatorum, habetur pro intruso n. 12 item: Provisus quamvis possideat, legitimum titulum non habet n. 15 desicio Rot. 28 januar. an. 1726 just. Bull. admonet Clemen. VIII an. 1634, et Inocen. X zelo domus Dei an 1648.

* Presentatio ante concursum vel ante terminum, non tribuit jus nec in re, nec ad rem desicio Rot. an. 1728.

* Tempus ad presentandum non corrít patronis, nisi á die habitae noticiae vacationis: á die scienciae verae, et non praesumptiva tantum, desicio Rotae 10 15 y 173.

* Pro non dato habetur, quod ab illo datur, qui non potest jure donare. cap. quod aut. 4 de jure patronat.

NOTA

Se salvan algunas erratas de la prensa, y del copiadador que por falta de tiempo no se corrigió.

En el n.º 1.º lin. 15 en vez de gobernarán, lease, gobernarán, n.º 2.º lin. 34 en vez de XIII. lease XIV, n.º 4.º lin. 28 en vez de ciertas, lease cierta: n.º 5.º lin. 13 pareventes, lease prohibentes, n.º 6.º lin. 20 Sor. Gelasio, lease San Gelasio, id. lin. 24 que colocaron, lease que se colocaron, n.º 7.º lin. 6 obgeto, lease objeto, id. lin. 10 dice, decreto canonico, lease doctor canonico, id. lin. 13 dice, prosigue el citado doctor, lease añade otro doctor, id. lin. 20, en vez de vá, lease dá, id. lin. 23 dice invalidino resalidatur; lease invalidi non revalidatur, id. lin. 27 dicen que la; lease dicen mal que la; y falta el n.º que es el (30) id. lin. 13 falta el n.º que es el [25]; por eso, el siguiente es el (26), el 27, es 28; el 28, es 29; id. lin.

35 dice es la razon, lease y son las razones, n.º 8
lin. 11 seguia, lease siguió, id. lin. 17 dice: no aten-
dió á hacerse egecutivo, lease no lo hizo egecutivo, id.
lin. 18 agecutivo, lease egecutivo, n.º 9 lin. 11 y di-
ria, lease yo diria, id. lin. 17 y para, lease no para, id.
lin. 35 dice, á influjo, lease é influyó, id. lin. 36 dice,
que no dió, lease que nos dió. n.º 10 lin. 2 en vez
de empeñaron, lease empuñaron, n.º 11 lin. 16 de pa-
tron, lease por el patron, id. lin. 19 dice, del misterio,
lease: del ministerio, n.º 12 lin. 6 dice: ellos su nin-
guna, lease: ellos viendo su ninguna, id. lin. 31 en vez
de hablaré, lease; hablase.

Lima 1828: Imprenta de la Libertad por José Masias.

ATOM